

ACUERDO 06/2017 POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN COMO INVITADA PERMANENTE A LAS SESIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, 4º, 6º y 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1º, fracciones I y IV, 2º, fracciones I y II y segundo párrafo, 14º, 15, 17º, fracción III, 43º, 114º y 125º, fracciones V, VI, IX y XIV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 34º, fracciones I, II, VIII, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9 fracciones III, XX, XXIV, XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tuvo a bien estimar las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDA.** Que el párrafo noveno del artículo 4º del supremo ordenamiento legal señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez para guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y garantizar de manera plena sus derechos para satisfacer sus necesidades de desarrollo integral.

**TERCERA.** Que de conformidad con la convención sobre los derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, en sus artículos 2º, 3º, 6º y 12º, que manifiestan los principios rectores de la citada Convención; "No discriminación; Observar siempre el Interés Superior del Niño; Derecho de la vida, supervivencia y desarrollo; Participación y ser escuchado". Asimismo, el artículo 4º del citado instrumento internacional enuncia que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en esa Convención.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

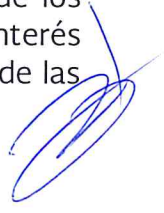
ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**CUARTA.** Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y reformada mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el mismo medio de comunicación oficial el 23 de junio de 2017, tiene entre sus objetivos los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

**QUINTA.** Que el artículo 2º, fracciones I y III y segundo párrafo de la Ley General, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las autoridades realizaran las acciones y tomaran medidas, de conformidad con los principios establecidos en dicha norma, siendo entre otros; el garantizar un enfoque integral transversal y con perspectiva así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. Asimismo establece que el Interés Superior de la Niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, por lo que cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio.

**SEXTA.** Que los artículos 14º, 15º, 17º fracción III y 43º, de la citada ley mandatan que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: disfrutar una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les considere para el diseño y ejecución de las políticas necesarias para la protección de los mismos; vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

**SÉPTIMA.** Que el artículo 114º de la Ley General en comento, dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el Interés Superior de la Niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.





TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**OCTAVA.** Que el artículo 125 de la multicitada Ley señala al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional de Protección Integral), como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional tiene entre sus atribuciones las de impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo; garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal; asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, así también establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes; en términos de las disposiciones aplicables; entre otras.

**NOVENA.** Que el artículo 34, fracciones I, II, VIII, XI y XXIII de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 9, fracciones III, XX, XXIV, XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, refieren que le corresponde a dicha Secretaría, formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal; Regular, promover y vigilar la comercialización distribución y consumo de los bienes y servicios; Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor; Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional. La Secretaría de Economía, a través del área del Abogado General tiene entre otras las atribuciones de emitir opinión jurídica, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría; de fungir como enlace en los asuntos jurídicos de esta Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; de fomentar acciones en el ámbito de la competencia de la Secretaría para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, así como asesorar a las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, para que en su caso, realicen modificaciones de las disposiciones reglamentarias, así como para la implementación de prácticas administrativas que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

En ese contexto, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es fundamental, generalmente es el grupo de la población más vulnerable y en tiempos de crisis económica, son más proclives a abandonar sus estudios para trabajar y completar los ingresos familiares.

**DÉCIMA.** Para alcanzar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se requiere de recursos, servicios y un entorno de protección de los derechos que incluya aspectos normativos, políticos y presupuestales y en virtud de que es responsabilidad de las diferentes autoridades de la federación concurrir en el ámbito de sus respectivas competencias en la garantía del pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior con medidas estructurales, legales y administrativas, resulta necesario sumar esfuerzos para lograr hacer efectivos sus derechos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

**ACUERDO 06/2017**

**ÚNICO.** Se aprueba que la Secretaría de Economía (SE) participe como invitada permanente en las Sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Su intervención será con voz pero sin voto.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.



---

LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES